

Ciudad de National City – Iniciativa de Ley R

- Sec. 1 Título
- Sec. 2 Conclusiones
- Sec. 3 Propósito
- Sec. 4 Imposición del Impuesto a la Parcela
- Sec. 5 Exenciones
- Sec. 6 Iniciativas de Ley de Rendición de Cuentas
- Sec. 7 Deberes de la Ciudad
- Sec. 8 Recaudación del Impuesto
- Sec. 9 Fecha de Entrada en Vigor
- Sec. 10 Papel del Concejo de la Ciudad
- Sec. 11 Cláusula de Salvaguardia
- Sec. 12 Interpretación Liberal
- Sec. 13 Iniciativas de Ley en Conflicto
- Sec. 14 Definiciones

Sec. 1: TÍTULO.

Iniciativa de Ley de Reparación de Calles y Mejora de Parques de National City

Sec. 2: CONCLUSIONES.

La gente de National City concluye y declara lo siguiente:

- (1) Los residentes de National City merecen las mismas calles, aceras y parques seguros, limpios y bien mantenidos que otras comunidades del Condado de San Diego han tenido durante años,
- (2) El presupuesto de National City para reparaciones de calles y mantenimiento de parques se ha quedado rezagado, lo que ha provocado malas condiciones de las carreteras y retrasos en mejoras críticas de infraestructura
- (3) Existe una gran necesidad de mejoras de infraestructura en toda National City, incluidas calles, aceras, iluminación de las comunidades y parques e instalaciones recreativas envejecidos
- (4) Aproximadamente el 20% de los callejones de National City permanecen sin pavimentar, lo que reduce los valores de las propiedades y genera problemas persistentes como inundaciones y vertidos ilegales
- (5) Las calles llenas de baches obligan a los residentes a pagar mayores costos por reparaciones de automóviles y gasolina, y son una fuente de frustración constante
- (6) Cada familia en cada comunidad necesita parques limpios y seguros para la recreación, la actividad física y una excelente calidad de vida,
- (7) El alumbrado público confiable es esencial para garantizar comunidades seguras, reducir los accidentes automovilísticos y mantener nuestras comunidades habitables y acogedoras,
- (8) Para hacer que National City sea un lugar mejor y más seguro para todos nuestros residentes, necesitamos invertir en reparaciones de infraestructura, rellenar baches y mejorar los parques de nuestra ciudad, especialmente en comunidades sin acceso conveniente a espacios abiertos,
- (9) Ahora es el momento de mejorar los parques existentes, agregar nuevas áreas de juegos modernas para niños, expandir los servicios de los parques para deportes, fitness y salud y agregar nuevos parques que todos los residentes de la ciudad puedan disfrutar
- (10) Esta iniciativa de ley se centra en mejoras urgentes en las calles, la infraestructura y los parques de la ciudad que mejorarán la vida de todos nuestros residentes ahora y en los años venideros,
- (11) El financiamiento de esta iniciativa de ley incluye garantías férreas de que los fondos se destinarán directamente a arreglar las calles y aceras de National City y a mejorar los parques de National City - y nada más. Los fondos van directamente a una cuenta de seguridad y los políticos no pueden utilizar el dinero para ningún otro propósito,
- (12) Las auditorías independientes garantizarán que los fondos se gasten de manera responsable y un comité ciudadano de supervisión de contribuyentes denunciará la corrupción política y el despilfarro.

Sec. 3: PROPÓSITO.

A. Usos de los Fondos Recaudados por esta Iniciativa de Ley. El propósito de este capítulo es recaudar fondos muy necesarios mediante el gravamen de un impuesto anual a la parcela a los propietarios y utilizar los ingresos del impuesto únicamente para proporcionar fondos para la mejora, renovación, reparación, actualización y/o construcción de los siguientes proyectos y programas de parques y recreación, incluidos:

- (1) Reparar baches, reparar aceras, repavimentar calles, mejorar la seguridad de los peatones y modernizar el alumbrado público en todas las comunidades de National City;
- (2) Pavimentar los callejones de tierra sin mejoras que continúan arruinando las comunidades de National City;
- (3) Mejorar los parques de la ciudad con áreas de juegos nuevas y modernizadas, paisajismo acogedor y tolerante a la sequía, instalaciones limpias y sanitarias y servicios y comodidades recreativas adicionales para todos los residentes, especialmente las personas de la tercera edad y los niños;
- (4) Agregar nuevos parques urbanos en comunidades que no tienen acceso adecuado a espacios abiertos, áreas de juegos e instalaciones recreativas;
- (5) Gravar a los dueños de propiedades de National City, sujeto a la aprobación por mayoría de votos de los votantes de National City, un impuesto anual a la parcela para proporcionar fondos para los fines antes mencionados;
- (6) Mantener la ordenanza vigente hasta que los votantes de National City decidan abrogarla; y
- (7) Proteger a los contribuyentes con fuertes disposiciones de rendición de cuentas, incluidas auditorías independientes y supervisión ciudadana, para garantizar que los fondos se gasten prudentemente según lo previsto.

B. Proporciones de fondos entre propósitos. Como se detalla en la Sección 7 a continuación, la Ciudad tendrá derecho a ser reembolsada por sus costos de recaudación de los impuestos requeridos por esta iniciativa de ley, de hacer cumplirla y de administrarla. Es la intención de la gente de National City que, después de deducir los costos de la ciudad, los fondos restantes se gasten de tal manera que en cualquier período de 60 meses:

- (1) El gasto en reparaciones de calles y aceras, alumbrado público y mejoras de seguridad para peatones y mejoras de callejones no será inferior al 50% de los fondos recaudados por esta iniciativa de ley;
- (2) El gasto en mejora, mantenimiento y programación de los parques, zonas de juego, espacios abiertos y zonas de juegos infantiles existentes no será inferior al 20% de los fondos recaudados por esta iniciativa de ley; y
- (3) El gasto en construcción, desarrollo y programación de nuevos parques, áreas de juegos, espacios abiertos y zonas de juegos infantiles no será inferior al 15% de los fondos recaudados por esta iniciativa de ley; y
- (4) Después de diez años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta iniciativa, y cada período de diez años a partir de entonces, la Ciudad, con la consulta y el asesoramiento del Comité Ciudadano Supervisor, puede reasignar porcentajes entre las categorías descritas en las subsecciones (B)(2)-(3) para satisfacer mejor las necesidades cambiantes de National City y sus residentes.

C. Los fondos deben ser Complementarios y NO un reemplazo del financiamiento existente. Es la intención de la gente de National City que los fondos proporcionados por esta iniciativa de ley complementen, y no sustituyan, el financiamiento municipal existente para reparaciones de calles e infraestructura y mantenimiento, mejoras y expansión de parques. La gente concluye y declara que las calles y los parques de National City requieren recursos adicionales a los que actualmente proporciona la Ciudad.

Sec. 4: IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO A LA PARCELA.

Por la presente se aplica un impuesto a todos los Propietarios de parcelas en National City por el privilegio de utilizar los servicios municipales y la disponibilidad de dichos servicios. El impuesto aplicado por este capítulo se gravará al Propietario a menos que este esté exento de impuestos por ley, en cuyo caso, el impuesto aplicado corresponderá al titular de cualquier Interés Posesorio en dicha parcela, a menos que dicho titular también esté exento de impuestos por ley. El impuesto se aplica a partir del 1 de julio de cada año a la persona que era propietaria de la parcela o interés posesorio en esa fecha, salvo disposición en contrario en este documento.

A. Monto Base del Impuesto. El impuesto que se impone por la presente quedará fijado de la siguiente manera, sujeto a la exención prevista en la Sección 5, a continuación:

- (1) Para los propietarios de Parcelas Residenciales Unifamiliares, el impuesto será a una tasa anual de \$75.00 por parcela.
- (2) Para los propietarios de Parcelas de Unidades Residenciales Múltiples que contengan de dos a cuatro Unidades Residenciales, el impuesto será a una tasa anual de \$150.00 por parcela.
- (3) Para los propietarios de Parcelas de Unidades Residenciales Múltiples que contengan de cinco a quince Unidades Residenciales, el impuesto será a una tasa anual de \$425.00 por parcela.
- (4) Para los propietarios de Parcelas de Unidades Residenciales Múltiples que contengan dieciséis o más Unidades Residenciales, el impuesto será a una tasa anual de \$500.00 por parcela.
- (5) Para los propietarios de Parcelas Residenciales Sin Mejoras, el impuesto será a una tasa anual de \$1,000.00 por parcela.
- (6) Para los propietarios de Parcelas de Unidades de Casas Móviles, el impuesto será de \$52.00 por parcela.
- (7) Para los propietarios de Parcelas de Unidades de Condominio, el impuesto será de \$99.00 por parcela.
- (8) Para los propietarios de Parcelas Comerciales, el impuesto será a una tasa anual de \$365.00 por parcela.
- (9) Para los propietarios de Parcelas Comerciales Sin Mejoras, el impuesto será a una tasa anual de \$1,000.00 por parcela.
- (10) Para los propietarios de Parcelas Industriales, el impuesto será a una tasa anual de \$365.00 por parcela.
- (11) Para los propietarios de Parcelas Agrícolas, el impuesto será a una tasa anual de \$52.00 por parcela.
- (12) Parcelas Varias, el impuesto será a una tasa anual de \$150.00 por parcela.

Sec. 5: EXENCIONES.

A. Escuelas Privadas, Parroquiales y/o Especiales. Las Escuelas Privadas, Escuelas Parroquiales y/o Escuelas Especiales están exentas de los impuestos aplicados por este capítulo si sus Propietarios completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela de Escuelas Privadas, Parroquiales y/o Especiales, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

B. Ciudadanos de la Tercera Edad. Los Ciudadanos de la Tercera Edad están exentos de los impuestos aplicados por este capítulo si poseen y ocupan una residencia unifamiliar o una unidad de condominio y completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela para Ciudadanos de la Tercera Edad, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

C. Proyectos de Vivienda Asequible. Los Proyectos de Vivienda Asequible están exentos del 50 por ciento (50%) de los impuestos que de otro modo se imponen por este capítulo si sus Propietarios completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela del Proyecto de Vivienda Asequible, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad. La exención se aplicará en la misma proporción en que el Proyecto de Vivienda Asequible esté exento de los impuestos sobre la propiedad ad valorem.

D. Parcelas de Instituciones Religiosas. Las Parcelas de Instituciones Religiosas están exentas de los impuestos aplicados por este capítulo si sus Propietarios completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela de Instituciones Religiosas, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

E. Parcelas Gubernamentales. Las Parcelas Gubernamentales están exentas de los impuestos aplicados por este capítulo si sus Propietarios completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela Gubernamental, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

F. Áreas Comunes. Las Áreas Comunes están exentas de los impuestos aplicados por este capítulo si sus Propietarios completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela de Áreas Comunes, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

G. Las organizaciones de servicios sin fines de lucro que brindan servicios a miembros de la comunidad tradicionalmente desatendidos están exentas de los impuestos aplicados por este capítulo si completan y envían a la Ciudad en forma oportuna un formulario de Reclamo de Exención de Impuestos a la Parcela, con la documentación requerida, cuyo formulario será desarrollado y proporcionado por la Ciudad.

Sec. 6: INICIATIVAS DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

A. COMITÉ CIUDADANO SUPERVISOR.

El Concejo de la Ciudad nombrará un comité ciudadano supervisor de asesoramiento de cinco (5) miembros.

El Comité Supervisor revisará los gastos financiados por el impuesto para garantizar que los fondos se gasten exclusivamente para los fines aprobados por los votantes. El Comité estará compuesto por residentes de National City que sean contribuyentes de este impuesto y que no sean empleados ni funcionarios elegidos de la Ciudad ni miembros de ningún otro Comité o Junta de la Ciudad.

El Comité Supervisor informará anualmente al Concejo de la Ciudad sobre cómo se han gastado los fondos del impuesto a la parcela. Las reuniones y registros del Comité Supervisor estarán abiertos al público de conformidad con la Ley Ralph M. Brown, Código de Gobierno de California, sección 54950 y siguientes, y la Ley de Registros Públicos de California, Código de Gobierno de California, sección 6250 y siguientes.

El Administrador de la Ciudad brindará apoyo administrativo al Comité Supervisor y proporcionará informes trimestrales sobre el estado de los proyectos financiados con los ingresos del impuesto a la parcela. Los ingresos provenientes del impuesto a la parcela podrán utilizarse para cubrir los costos incurridos al brindar apoyo al Comité Supervisor.

B. REVISIÓN ANUAL INDEPENDIENTE.

El Tesorero de la Ciudad preparará un informe anual a más tardar el 1 de enero de cada año, en el que se establecerá la cantidad de fondos recaudados y gastados, y el estado de cualquier proyecto o programa que se requiera o autorice financiar con los ingresos de este impuesto a la parcela. El informe anual se presentará ante el Concejo de la Ciudad, se publicará en el sitio web de la Ciudad y se proporcionará al Comité Supervisor. El producto del impuesto a la parcela podrá utilizarse para pagar este informe anual.

C. AUDITORÍA ANUAL.

El Tesorero de la Ciudad hará que se realice anualmente una auditoría independiente del gasto de los ingresos del impuesto aplicado por este capítulo.

D. CUENTA ESPECIAL.

La Ciudad depositará todos los fondos recaudados de los impuestos aplicados por este capítulo en una cuenta especial y asignará y gastará dichos fondos únicamente para los fines específicos autorizados por este capítulo.

Sec. 7: DEBERES DE LA CIUDAD.

A. Será deber de la Ciudad supervisar la recaudación y recepción de todos los impuestos aplicados por este capítulo. La Ciudad está a cargo de la administración y ejecución de este capítulo, y creará formularios y otros materiales según sea necesario para administrar este capítulo y podrá adoptar reglas y reglamentos relacionados con dicha administración y ejecución. Los ingresos provenientes del impuesto a la parcela se pueden utilizar para pagar los costos de la Ciudad de recaudación, recepción, administración y ejecución de los impuestos aplicados por este capítulo, así como los costos de la Ciudad de administración y ejecución de los propósitos del capítulo, incluyendo, entre otros, la administración de proyectos específicos de construcción y mantenimiento asumidos bajo este capítulo.

B. La Ciudad garantizará que los impuestos recaudados bajo este capítulo se gasten según lo prescrito en este capítulo.

C. La Ciudad puede autorizar al Condado de San Diego a recaudar los impuestos aplicados por este capítulo junto con, y al mismo tiempo y de la misma manera en que el Condado recauda los impuestos a la propiedad para la Ciudad. Si la Ciudad decide autorizar al Condado de San Diego a cobrar el impuesto, las multas y los intereses serán los aplicables a la falta de pago de los impuestos a la propiedad. Los ingresos provenientes del impuesto a la parcela se pueden utilizar para pagar cualquier cargo impuesto por el Condado de San Diego para la recaudación de los impuestos aplicados por este capítulo.

D. Por la presente se autoriza a la Ciudad, o a su designado, a examinar el registro de tasaciones, los registros de impuestos a la propiedad y los registros del Condado de San Diego y de National City que se consideren necesarios para determinar la propiedad de las Parcelas y el cálculo de los impuestos aplicados por este capítulo.

E. La Ciudad, o su designado, por la presente queda autorizado a examinar los libros, papeles y registros de cualquier persona sujeta al impuesto aplicado por este capítulo con el propósito de verificar la exactitud de cualquier petición, reclamo o declaración presentada y para determinar el impuesto adeudado. La Ciudad, o su designado, por la presente queda autorizado a examinar a cualquier persona, ya sea como parte o testigo, bajo juramento, con el propósito de verificar la exactitud de cualquier petición, reclamo o declaración presentada o para determinar el impuesto adeudado bajo este capítulo, siempre que crea que dichas personas tienen conocimiento de dichos asuntos, y para este propósito puede obligar a la producción de libros, papeles y registros. La negativa a dicho examen por parte de cualquier persona sujeta al impuesto se considerará una violación de este capítulo y de este código y estará sujeta a todos y cada uno de los recursos aquí especificados.

Sec. 8: RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.

A. El impuesto recaudado e aplicado por este capítulo vencerá y será pagadero en el año calendario siguiente al año para el cual se aplica el impuesto. Como tal, el primer pago de este impuesto comenzará en el año fiscal siguiente a la certificación de la ordenanza según lo exige la sección 9217 del Código Electoral de California. El pago de cada año se puede realizar en dos cuotas que vencen al mismo tiempo que el Condado de San Diego recauda las cuotas de los contribuyentes de impuestos a la propiedad por valorem.

B. El impuesto será moroso si la Ciudad no lo recibe en o antes de la fecha de morosidad establecida en el aviso enviado por correo a la dirección del Propietario que aparece en el registro de tasaciones más actual del Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de San Diego, y el impuesto se recaudará de la manera que la Ciudad decida. La Ciudad podrá colocar las moras en una factura de impuestos posterior.

C. Las sanciones invocadas por el incumplimiento del pago de este impuesto serán consistentes, tanto en monto como en medios de cobro, con las sanciones aplicadas para todos los impuestos similares según lo determine la Ciudad.

D. El monto de cualquier impuesto, multa e interés aplicado bajo las disposiciones de este capítulo se considerará una deuda con la Ciudad. Cualquier persona que deba dinero según este capítulo será responsable ante la Ciudad en una acción interpuesta en nombre de la Ciudad para la recuperación de dicha cantidad.

E. Siempre que el monto de cualquier impuesto, multa o interés aplicado por este capítulo haya sido pagado más de una vez, o haya sido recaudado o recibido por la Ciudad de manera errónea o ilegal, podrá reembolsarse siempre que se presente ante la Ciudad un reclamo verificado por escrito, que indique el motivo específico en el que se basa dicho reclamo, dentro de un año a partir de la fecha de pago.

La reclamación deberá ser presentada por la Persona que pagó el impuesto o su tutor, curador o albacea de su patrimonio. No se podrá presentar ninguna reclamación en nombre de otros contribuyentes o de una clase de contribuyentes. Tales reclamaciones deberán presentarse en los formularios, en la manera y en los tiempos establecidos en los procedimientos que establezca la Ciudad, y serán revisadas por el Administrador de la Ciudad.

Si el Administrador de la Ciudad aprueba el reclamo, el exceso del monto recaudado o pagado puede reembolsarse o acreditarse contra cualquier monto adeudado y pagadero por la Persona de quien se cobró o por quien se pagó, y el saldo puede reembolsarse a dicha Persona, sus administradores o ejecutores. La presentación de un reclamo será una condición precedente a la acción legal contra la Ciudad para obtener un reembolso del impuesto.

Sec. 9: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con la sección 9217 del Código Electoral de California, después de que el Secretario de la Ciudad complete el escrutinio y certifique los resultados electorales ante el Concejo de la Ciudad mostrando que la mayoría de los votantes de National City votaron a favor de este capítulo, este capítulo se considerará adoptado tras la declaración de los resultados electorales por parte del Concejo de la Ciudad, y entrará en vigencia 10 días después.

Sec. 10: PAPEL DEL CONCEJO DE LA CIUDAD.

A. Por la presente se autoriza al Concejo de la Ciudad a promulgar los reglamentos que considere necesarios para implementar las disposiciones de este capítulo, siempre que sean consistentes con el propósito del capítulo.

B. Las tasas impositivas no pueden aumentarse por acción del Concejo de la Ciudad sin la aprobación de los votantes, pero el Concejo de la Ciudad puede realizar cualquier otro cambio a este capítulo que sea consistente con su propósito según se define en la sección 3.

Sec. 11: CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición, oración, cláusula, sección o parte de este capítulo es inconstitucional, ilegal o inválida, dicha inconstitucionalidad, ilegalidad o invalidez afectará únicamente a dicha disposición, oración, cláusula, sección o parte de este capítulo y no afectará ni perjudicará ninguna de las restantes disposiciones, oraciones, cláusulas, secciones o partes de este capítulo. Por la presente se declara que los votantes habrían adoptado este capítulo si dicha disposición, oración, cláusula, sección o parte de la misma inconstitucional, ilegal o inválida no se hubiera incluido en el mismo.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que cualquier impuesto aplicado por este capítulo es inconstitucional, ilegal o inválido, las cantidades, servicios, programas y personal que se requiera financiar con dicho impuesto se reducirán proporcionalmente por los ingresos perdidos debido a dicha inconstitucionalidad, ilegalidad o invalidez.

Sec. 12: INTERPRETACIÓN LIBERAL.

Las disposiciones del presente capítulo se interpretarán liberalmente para cumplir sus fines.

Sec. 13: INICIATIVAS DE LEY EN CONFLICTO.

En el caso de que este capítulo y otra iniciativa de ley o iniciativas de ley relacionadas con el mismo tema aparezcan en la misma boleta electoral de toda la Ciudad, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley se considerarán en conflicto con este capítulo. En el caso de que este capítulo reciba un número mayor de votos afirmativos que la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley, las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre las disposiciones en conflicto de cualquier otra iniciativa de ley, y las disposiciones en conflicto de la otra iniciativa de ley o iniciativas de ley serán nulas y sin efecto.

Sec. 14: DEFINICIONES.

“Proyecto de Vivienda Asequible” significará un proyecto de vivienda para ingresos muy bajos, bajos o moderados de conformidad con la sección 33334.2 del Código de Salud y Seguridad de California que es propiedad y está operado por una organización sin fines de lucro reconocida como tal por el Servicio de Recaudación de Rentas Internas de los Estados Unidos y la Junta Estatal de la Administración Tributaria del Estado de California, o que de otra manera está exento de impuestos de conformidad con la sección 214 del Código de Rentas e Impuestos de California, y que está sujeto a restricciones de reventa y/o un acuerdo regulatorio de alquiler aprobado por la Ciudad.

“Parcela Agrícola” significa una parcela que se utiliza principalmente para fines agrícolas.

“Parcela Comercial” significa una parcela que se utiliza con fines comerciales, en lugar de residenciales u otros fines.

“Parcela Comercial Sin Mejoras” significa una parcela que está destinada a ser utilizada con fines comerciales, en lugar de residenciales u otros, pero que no está mejorada. A los efectos de esta definición, mejorado significa legalmente ocupado o construido con el propósito de aumentar su valor.

“Área Común” significa un área de terreno que está disponible para el uso de un grupo de personas y sus invitados, como inquilinos en un complejo de apartamentos, propietarios en un complejo de condominios o propietarios en una comunidad cerrada. Los ejemplos de áreas comunes incluyen vestíbulos, pasillos, escaleras, ascensores, estacionamientos, entradas para vehículos, lavanderías, piscinas y canchas de tenis.

“Familia” significa una o más personas relacionadas por sangre, matrimonio, unión de hecho o adopción, y todas las personas no relacionadas que viven juntas en una sola unidad residencial y mantienen un hogar común.

“Parcela Gubernamental” significa una parcela que es propiedad del gobierno Federal, Estatal, Local u otra entidad gubernamental.

“Parcela Industrial” significa una parcela que se utiliza para fines industriales, en contraposición a fines residenciales u otros.

“Parcela de Casa Móvil” significa una parcela que está destinada a ser utilizada para una o más casas móviles según se define en la sección 798.3 del Código Civil de California.

“Parcelas Varias” significa una parcela que no esté definida de otra manera en este documento.

“Parcela de Unidad Residencial Múltiple” significa una parcela zonificada para un Edificio, o partes de la misma, que alberga o está destinada a contener dos o más unidades residenciales.

“No Residencial” significará todas las parcelas que no estén clasificadas por este capítulo como Parcelas Residenciales, e incluirá, pero no se limitará a, parcelas para mejoras industriales, comerciales e institucionales, estén o no desarrolladas actualmente.

“Propietario” significará la Persona que posee el título de propiedad de un inmueble según se muestra en el rol de tasaciones oficial más actual del Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de San Diego.

“Parcela” significará una unidad de propiedad inmueble en National City como se muestra en el rol de tasaciones oficial más actual del Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de San Diego.

“Escuela Parroquial” significa una escuela que no es una escuela pública y que es propiedad de una o más instituciones religiosas.

“Persona” significará un individuo, empresa, sociedad, empresa conjunta, asociación, club social, organización fraternal, sociedad anónima, corporación, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso comercial, receptor, síndico, sindicato o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad.

“Interés Posesorio” significará posesión, reclamo o derecho a la posesión de tierras o mejoras e incluirá cualquier derecho exclusivo al uso de dichas tierras o mejoras.

“Escuela Privada” significa una escuela que no es una escuela parroquial, una escuela pública ni una escuela especial y que es propiedad de uno o más propietarios privados.

“Parcela de Institución Religiosa” significa una parcela propiedad de una institución religiosa, como una iglesia, sinagoga, templo o mezquita.

“Unidad Residencial” significará un Edificio o parte de un Edificio diseñado u ocupado exclusivamente por una Familia.

“Parcela Residencial Sin Mejoras” significa una parcela que está destinada a ser utilizada con fines residenciales en lugar de comerciales u otros fines, pero que no está mejorada. A los efectos de esta definición, mejorado significa legalmente ocupado o construido con el propósito de aumentar su valor.

“Ciudadano de la Tercera Edad” significará una persona individual que tenga 65 años o más al 1 de enero del año al que se aplicará la exención para ciudadanos de la tercera edad.

“Parcela Residencial Unifamiliar” significa una parcela zonificada para residencias unifamiliares, ya sea desarrollada o no.

“Escuela Especial” significa una escuela que no es ni una escuela pública ni una escuela privada y que atiende principalmente a estudiantes con necesidades especiales.